

C.E. Nº 187313

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, **23 FEB 2011**

VISTO: que la 3ª Misión de Selección de Refugiados a ser reasentados en la República Oriental del Uruguay con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) habrá de desarrollarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 1º a 4 de marzo de 2011;-----

CONSIDERANDO: I) que la Ley de Estatuto del Refugiado Nº 18.076 de 19 de diciembre de 2006, así como el Acuerdo Marco para el Reasentamiento suscrito por la República Oriental del Uruguay y el ACNUR el pasado 15 de junio de 2007 y aprobado por Ley Nº 18.382 de 17 de octubre de 2008, definen la condición de aquellas personas que planteen su deseo de ser reasentados en nuestro país;-----

II) que la Comisión de Refugiados (CORE) definió que las Misiones de Selección deben integrarse por dos personas, una perteneciente a la CORE o su Secretaría Permanente y otra al Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana (SEDHU) en tanto Agencia Implementadora de ACNUR en Uruguay;-----

III) que por razones de horarios de las reuniones el señor Secretario de Tercera, Dr. Luis Enrique Pérez Barthaburu, deberá partir de la ciudad de Montevideo el día 1º marzo de 2011, emprendiendo su regreso el día 4 de marzo de 2011;-----

IV) que el viático diario a otorgar a la ciudad de Quito, República de Ecuador, es de U\$S 198,00,00 (dólares estadounidenses ciento noventa y ocho);--

V) que al no pernoctar el señor Secretario de Tercera, Dr. Luis Enrique Pérez Barthaburu, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 4 de marzo de 2011, corresponde que el viático sea abatido en un 60% de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 56/2002 de 19 de febrero de 2002, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 79,00 (dólares estadounidenses setenta y nueve);-----

VI) lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto N° 148/92 de 3 de abril de 1992;-----

ATENTO : a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 53 y 54 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 23 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991; artículo 41 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005; Decreto 401/91 de 5 de agosto de 1991; Decreto N° 148/92 de 3 de abril de 1992 y Decreto N° 56/02 de 19 de febrero de 2002;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase en Misión Oficial al señor Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Secretaría Permanente de la Comisión de Refugiados, Secretario de Tercera, Dr. Luis Enrique Pérez Barthaburu, entre los días 1º y 4 de marzo 2011, para participar en la 3ª Misión de Selección de Refugiados a ser reasentados en la República Oriental del Uruguay, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador.-----

2º.- El viático diario correspondiente al señor Secretario de Tercera, Dr. Luis Enrique Pérez Barthaburu, por 3 días (1 al 3 de marzo de 2011) en la ciudad de Quito, República del Ecuador, por un importe de U\$S 198,00 (dólares estadounidenses ciento noventa y ocho) y por un día (4 de marzo de 2011) por un importe de U\$S 79,00 (dólares estadounidenses setenta y nueve), se abonarán de acuerdo a la escala básica de viáticos según el Decreto 401/91 de 5 de agosto de 1991, y se ajustarán por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la Misión, atendándose con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 232, Programa 480 del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

3º.- El precio del pasaje correspondiente al trayecto Montevideo-Quito.-Montevideo, para el señor Secretario de Tercera, Dr. Luis Enrique Pérez Barthaburu, resultará del precio mejor cotizado en el proceso de contratación a convocarse a tales efectos, cuyo importe no podrá superar los U\$S 1.121,00 (dólares estadounidenses mil ciento veintiuno), se abonará con cargo al Grupo 2, Subgrupo 23, Objeto 232, Programa 480 del Inciso 06 Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

4º.- Los viáticos correspondientes se liquidarán por el inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere al art. 54 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990.-----

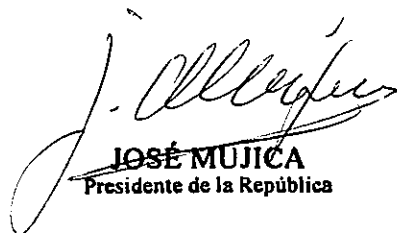
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 187314

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

5°.- Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas par el artículo 41 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.-----

6°.- Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.-----

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive representation of a name, possibly 'Alfonso'.A handwritten signature in black ink, which is a cursive representation of 'José Mujica'.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

